

## Barreras para el acceso a los derechos

Diana Mafia <sup>1</sup>

Los Estados deben rendir cuentas porque, al suscribir un tratado de derechos humanos, el Estado adquiere distintos tipos de obligaciones:

**RESPETAR** un derecho: significa que el Estado no puede violarlo directamente, por acción u omisión. Por ejemplo, no puede torturar, ni puede retirar arbitrariamente el servicio de atención médica a una población, ni perseguir a las minorías sexuales, ni esterilizar compulsivamente a las mujeres.

**PROMOVER** un derecho: significa que debe asegurarse que l@s ciudadan@s conozcan los derechos que posee y la forma de hacerlos valer. Por ejemplo, brindar consejerías sobre anticoncepción en los hospitales públicos, ofrecer educación sexual en las escuelas, realizar campañas públicas de promoción de los programas de atención.

**PROTEGER** un derecho: significa que el Estado debe establecer las leyes que habiliten los mecanismos para prevenir su violación por parte de actores no estatales (por ejemplo, asegurar que las obras sociales no suspendan prestaciones o nieguen medicamentos, que no haya acoso sexual en los empleos, que no se discrimine por identidad u orientación sexual) y asegurar alguna compensación ante una situación de este tipo, accesible para los perjudicados.

**GARANTIZAR** un derecho: significa que el Estado toma todas las medidas apropiadas (legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales) para lograr el cumplimiento de los derechos. Esto significa instaurar las instituciones y los procedimientos, así como la distribución de recursos. Por ejemplo, un Estado viola el derecho a la salud si no destina los recursos suficientes para

---

<sup>1</sup> Feminista, Miembro del Consejo Académico del Centro de Formación Judicial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires; Doctora en Filosofía de la Universidad de Buenos Aires con una tesis sobre "Género, subjetividad y conocimiento"; Docente de "*Gnoseología*" de la Facultad de Filosofía y Letras (UBA) y de "*Epistemología feminista*" en la Maestría de Estudios de Género de la Universidad de Rosario; Investigadora del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género de la Universidad de Buenos Aires, donde dirijo con Dora Barrancos un programa sobre "*Construcción de ciudadanía de las mujeres y otros grupos subalternos*".

responder a las necesidades de salud pública de todas las comunidades dentro de sus fronteras, tanto edilicias como de equipamiento y personal capacitado.<sup>2</sup>

Con respecto a los derechos humanos, y se ve muy claramente en los derechos sexuales y reproductivos, creo que hay cinco tipos de barreras que dificultan su ejercicio:

**1. Una barrera epistémica.** Esta barrera tiene que ver con el conocimiento, y es que muchas veces las personas (y sobre todo las mujeres) no conocen sus derechos. Esta barrera se soluciona con información y con lo que yo llamo “alfabetización en derechos humanos”. Porque el derecho en general es un lenguaje con gran opacidad, y saber leer y escribir no garantiza que comprendamos el alcance y sentido de las normas. Debemos poner los tratados de derechos humanos en manos de todos sus destinatarios, asegurando su apropiación.

**2. Una barrera subjetiva.** Esta es quizás la barrera más difícil y desafiante, porque tiene un aspecto de autoafirmación. Es que muchas personas, aunque conozcan la existencia de los derechos humanos, no sienten su merecimiento o que les correspondan por su mera dignidad humana (por ejemplo, en Buenos Aires muchos/as migrantes saben que hay acceso universal a la salud, pero no concurren al sistema porque sienten que no es para ellos). Superar esta barrera, algo que se afortunadamente se empeñan en hacer las organizaciones de mujeres, significa fortalecer el aspecto de dignidad de cada sujeto, su autopercepción como ciudadano o ciudadana, su autoestima como persona.

**3. Una barrera formal.** Esta barrera consiste en que aunque los tratados de derechos humanos deben tener eficacia como derecho interno, si no hay una ley o resolución específica es difícil hacerlos valer. La no existencia de estas leyes, entonces, es otra barrera para la garantía de los derechos. Para superar esta barrera, en Argentina ha tenido una importancia fundamental la ley de cupo para la participación política de las mujeres, a partir de la cual llegaron nuestros cuerpos a la legislación. Las leyes contra la violencia, contra el acoso

---

<sup>2</sup> Adaptado del Manual de Capacitación *Transformando los sistemas de salud: género y derechos en salud*

sexual, y de salud sexual y reproductiva, han llegado en los últimos diez años de la mano de mujeres que superando sus diferencias partidarias, acordaron políticas de género.

**4. Una barrera política.** Tiene que ver con la falta de recursos materiales, humanos y de comunicación para hacer valer las normas. Las leyes no son condición necesaria ni suficiente para que un derecho valga. Aún con leyes, por diferencias políticas muchos municipios no entregan los insumos, o no deciden modificar la estructura de atención cuando se vota la ley de salud sexual y reproductiva, con lo que la atención se reduce a unas horas semanales de pocos profesionales. La voluntad política debe expresarse en esta materialización, de lo contrario la omisión de recursos también es una estrategia política de obstrucción.

**5. Una barrera jurídica.** Para que un derecho valga, debe ser exigible. La exigibilidad de los derechos depende del acceso a la justicia (que en las mujeres es un problema en sí mismo) y de la existencia de lugares accesibles de reclamo, como las Defensorías del Pueblo.

Por ejemplo, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones del Estado, el ejercicio integral de los derechos sexuales y reproductivos y la exigibilidad de los mismos, durante mi gestión en la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires desarrollamos el Programa "Ciudadanía y Sexualidad", un programa de control ciudadano de la ley donde 30 organizaciones no gubernamentales fueron entrenadas para hacer un seguimiento de la aplicación de la Ley de Salud Sexual y Reproductiva en todos los hospitales públicos<sup>3</sup>.

Un fortalecimiento de la construcción de ciudadanía, sobre todo en los grupos más vulnerabilizados (adolescentes, minorías sexuales, mujeres en prostitución, indígenas, afrodescendientes, migrantes) favorece el ejercicio de una concepción amplia de salud sexual y reproductiva.

Cuando pensemos herramientas para superar estas cinco barreras (y veamos que las herramientas son muy distintas: educar, generar conciencia, crear

---

*reproductiva*, Organización Mundial de la Salud, 2001

<sup>3</sup> *Programa Ciudadanía y Sexualidad. Manual para Organizaciones de la Sociedad Civil.* Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires / Cedes. Buenos Aires, 2003

normas, vigilar su cumplimiento, monitorear resultados, etc) tenemos que hacerlo tomando en cuenta que una perspectiva de género sobre las políticas públicas debe:

1. Analizar el **impacto diferencial** de una política (¡y de su omisión y suspensión!) sobre varones y mujeres. Suspender u omitir un servicio o plan de salud sexual y reproductiva tiene un impacto completamente desigual sobre varones y mujeres, y esto vulnera el derecho a la igualdad.
2. Analizar la forma en que la política colabora o contribuye a estereotipar la **construcción de la identidad y la subjetividad de género**. Acabo de revisar un plan de un municipio que no brindaba servicio de salud sexual y reproductiva en un centro de salud, porque las mujeres que concurrían tenían más de 50 años. Eso fortalece la idea de que la única sexualidad es la aplicada a la reproducción, y que las mujeres mayores no tienen sexo. Lo mismo ocurre con los servicios para adolescentes.
3. Analizar la forma en que se legitiman **relaciones jerárquicas entre los sexos**. Por ejemplo, con la exigencia de que el marido firme un consentimiento informado para una práctica médica efectuada sobre el cuerpo de la mujer cuando ésta es adulta y está lúcida (en Argentina esto se hacía con las ligaduras de trompas, por ejemplo), se fortalece el poder de tutela del varón sobre la mujer, la significación de poder sobre su cuerpo. Al judicializar prácticas que obstaculizan el acceso a la salud sexual integrar de las mujeres (como el aborto) el Estado hace una apropiación paternalista de la autonomía de las mujeres.